

# Revista Veterinaria de España

Fundada por D. JOSÉ FARRERAS en 1906

MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

**BOLETÍN PROFESIONAL**

## OBRAS DE GARCÍA IZCARA

**Enfermedades infecciosas de los animales domésticos.** Precio: 20 pesetas. — Para nuestros subscriptores: 16.

**Compendio de Cirugía Veterinaria.** Precio: 20 pesetas. — Para nuestros subscriptores, 16.

**Elementos de Obstetricia Veterinaria.** Precio: 12'50 pesetas. — Para nuestros subscriptores: 10.

**Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar.** Precio: 11 pesetas. — Para nuestros subscriptores: 8'80.

**La Rabia y su profilaxis.** Precio: 3'50 pesetas. — Para nuestros subscriptores: 3.

*Diríjense los pedidos, acompañados de su importe a la Administración de esta Revista.*

## COMPRE USTED

**Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos,** por GORDÓN ORDÁS. Precio: 4 pesetas en España y 5 en el extranjero; y **Mi Evangelio Profesional,** por GORDÓN ORDÁS. Precio: 5 pesetas.

*Diríjense los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta, 17, 2.º, derecha, Madrid.*

## Manual del Veterinario Inspector de Mataderos, Mercados y Vaquerías

por J. FARRERAS y G. SANZ EGAÑA

Un tomo de 1,078 páginas ilustrado con 250 grabados y encuadernado en tela, 20 pesetas. Para los subscriptores de la REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA, 15 pesetas.

Esta obra, por ser la más completa y extensa de cuantas se han publicado en España sobre la materia, es de gran utilidad para los inspectores de carnes.

**AVISOS**

A ruegos de numerosos suscriptores hemos aplazado hasta el 31 de Marzo el giro de letras contra aquellos que aun no han satisfecho las diez pesetas de su suscripción al volumen XII de la REVISTA correspondiente a 1918.

Nuevamente suplicamos a cuantos se hallan en este caso, que nos envíen la expresada cantidad por medio del giro postal **antes** de la indicada fecha, pues en caso contrario les será presentada al cobro una letra por valor de *once pesetas veinte céntimos*.

— Los suscriptores a quienes falte algún número de la REVISTA para completar el volumen XII, pueden pedirlo a esta Administración y les será enviado gratuitamente.

**EXTRACTOS DAUSSE****EXTRACTO ETÉREO****de HELECHO MACHO DAUSSE***Especifico eficaz en la***CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS***(Carnero, becerro, ternera, buey, etc)*

Literatura, Posología y Modo de empleo

**BOULANGER-DAUSSE y C<sup>a</sup>, PARIS****DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA****J. ALEJANDRO RIERA, S. en C., Ingeniero***Nápoles, 166, BARCELONA*

# REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

BOLETÍN PROFESIONAL

Vol. XIII.

Barcelona : Enero 1919

N.º I.

## EDITORIALES

### El concepto del Matadero público

por C. SANZ EGAÑA

Inspector de Higiene pecuaria en Málaga

En los momentos mismos en que el señor Silvela, como Ministro de la Gobernación, firmaba la Real orden aprobando el Reglamento general de mataderos, un concejal malagueño presentaba a la Junta municipal de asociados una proposición redactada en estos términos, según la referencia de un diario de la localidad:

“El señor..., presenta una enmienda para que se suprima el Matadero de..., diciendo que la práctica ha demostrado que los ingresos no responden al gasto que ocasiona.”

No es mi ánimo censurar a este edil, a quien, en época no lejana se debió la creación de este Matadero rural, cuya desaparición pide ahora porque no produce; mi objeto, al comentar esta proposición, es tomarla como simbólica representación del pensamiento de la inmensa mayoría de los concejales españoles.

Conceptúo tan arraigada esta idea, que no dudo en admitir como cierta esta proposición: En el momento en que el Matadero público no fuese objeto de un ingreso, los Municipios no tendrían interés en centralizar la matanza en el Matadero municipal; el interés sanitario, por cuya razón los Ayuntamientos tienen la exclusiva en la matanza de reses de abasto, es un argumento deleznable, carente de importancia, para sostener un establecimiento matadero. La obligabilidad de la matanza en el Matadero, se defiende y ampara porque supone un bonito ingreso al erario municipal. Si el Matadero

público no fuese negocio, desaparecería, no obstante las razones higio-sanitarias que defienden su existencia.

Este error, este funesto error de considerar el Matadero como una fuente de ingresos, es el enemigo mayor que tiene la institución para su mejoramiento. El Matadero en España continuará siendo antro de suciedad, corral-degolladero, desprovisto de toda clase de comodidades, sin condiciones higiénicas ni instalaciones adecuadas de trabajo, porque todo lo referente a su fábrica, toda modificación en sus instalaciones cuesta dinero y el rendimiento no aumenta a pesar de estas transformaciones costosas.

Los Municipios, con este criterio, no atienden, no escuchan ningún proyecto de reforma en el Matadero, que no produzca ingresos, y como éstos no aumentan porque se mejoren las condiciones higiénicas que exigen estos establecimientos, las reformas, las modificaciones, no llegan nunca a la realidad. El argumento de que toda mejora ha de producir interés, es adecuado a un gerente de una sociedad mercantil; pero los Municipios no son empresas especuladoras, los Mataderos están incluidos en la categoría de establecimientos sanitarios, son un gasto no reproductor para la caja del erario, pero los beneficios son generales para el público consumidor de la carne.

Es muy lamentable, y costará mucho tiempo y trabajo deshacer el error, que los Municipios hayan invertido los términos en el

planteamiento de los servicios de policía de los alimentos. Todo lo que se relaciona con la sanidad de los pueblos es un gasto que se hace en defensa de los vecinos; el Matadero tiene una función sanitaria primordial: producir carne sana y alejar del consumo la carne peligrosa. Por lo tanto, es un gasto, pero nuestros Municipios han tenido la habilidad de convertir un servicio en un ingreso; la comunidad está obligada a pagar con exceso, con creces, este servicio.

Cierto que los Ayuntamientos tienen derecho legal a cobrar algunos arbitrios por los servicios de Mataderos, pero estos arbitrios son exclusivamente para resarcirse de los gastos del inmueble. Un viejo texto de nuestra legislación, de fecha 20 de Enero de 1834, dice terminantemente que los pueblos que construyan Mataderos, pueden cobrar a los tratantes o dueños de reses algunos impuestos; "bajo ningún pretexto se les exigirá otra contribución que la que estuviese reglamentada, por el uso del Matadero para atender a los gastos de conservación del edificio, de limpieza y aseo".

Este sano y justo pensamiento no ha sido respetado por los Municipios; los arbitrios que se cobran en la mayoría de las poblaciones son excesivamente enormes para atender a las necesidades del edificio y de la higiene; son un capítulo de saneado ingreso que sacan al público consumidor.

No cabe alegar que los Ayuntamientos necesitan crear ingresos para atender las atenciones de sus presupuestos; estos ingresos pueden obtenerse sin recargar los arbitrios de Mataderos. La ley autoriza, y todos los pueblos lo tienen instituido, crear un impuesto sobre las carnes, antiguamente llamado de consumos, cuyo pago es una carga para los vecinos a cambio de los servicios que presta el Municipio.

Así, resulta una injusticia que pagando impuestos sobre las carnes, tengan creado un arbitrio sobre matanza. Hay que advertir que el arbitrio sobre las carnes oscila en la mayoría de los Municipios, entre 25 y 30 céntimos por kilogramo de carne fresca. Con este gravamen bien pueden los Municipios establecer arbitrios de matanza pequeños, únicamente para resarcirse de los gastos del personal, cuando los operarios sean municipa-

les; los de entretenimiento y conservación del edificio y los necesarios para atender a su cuidado y limpieza. La legislación alemana sólo permitía obtener a los Ayuntamientos como ingreso, un módico interés (del 5 al 8 por 100) del capital invertido en la construcción e instalación del Matadero. Suiza es más radical en este sentido, pues prohíbe que los arbitrios de Matadero sobrepasen de los gastos, es decir, que el Matadero sea un negocio para el Municipio.

Si los consejeros municipales suizos pensasen como los consejeros españoles, ningún Municipio tendría Matadero.

\*\*

Repetidas veces hemos hablado de la urgente necesidad de modernizar nuestras casas-mataderos; el nuevo Reglamento no podrá tener todo su desarrollo por la mezquindad y antigüedad de los Mataderos actuales. Para esta reforma necesitamos en primer término convencer a la opinión pública de que el Matadero debe ser un establecimiento sanitario donde se manufactura carne sana, y toda su actividad, toda su organización, debe tender a este fin higiénico: producir carne sana. Esta petición no la informan el lujo ni el refinamiento del bien vivir; está basada en una necesidad material, en la defensa de nuestra salud, una fase del instinto de conservación.

La conducta de los Municipios cobrando subidos arbitrios por pésimos servicios de Mataderos, no corresponde a los ideales de una administración democrática; más parece una expropiación usuraria del pueblo.

Sólo basándose en una gran ignorancia de los progresos de la higiene, o en una indiferencia de cuanto significa defensa de la salud pública, ha podido perdurar el lamentable estado de cosas respecto a nuestros Mataderos. Esta ignorancia e indiferencia del pueblo no puede aceptarse como disculpa en los encargados de dirigir la administración del procomún; los técnicos veterinarios que prestan servicios municipales, protestan continuamente de este abandono y reclaman una mejora en los edificios e instalaciones del Matadero.

Estas razones de ignorancia y abandono son fruto del régimen administrativo impe-

rante en la gobernación del país, abuso del elemento político vividor, a expensas del elemento técnico capacitado y apto. Las instituciones no corresponden al interés general ni al beneficio del procomún; se bastardean con las pasiones caciquiles y las apetencias partidistas. Cuando se distancian un poco de esa viciosa corriente, como ocurre con las atenciones de Sanidad, entonces se hacen secundarias y sin importancia.

Así, nuestros concejales no comprenden la necesidad de un Matadero bien acondicionado y bien instalado; su miopía mental no les permite distinguir la importante función sanitaria encomendada a estos establecimientos; sólo piensan en el Matadero como manantial inagotable de arbitrios.

La Veterinaria española que va dándose cuenta de su importancia social en la Sanidad pública, tiene una misión que cumplir ante la opinión: publicar, predicar y propalar la necesidad de un Matadero higiénico, hacer campaña para desterrar el ideal tributicio que actualmente conceden al Matadero. En esta obra no basta hacer crítica demoledora, cen-

surar lo existente, o señalar deficiencias; es preciso que a cada censura, a cada defecto, se acompañe la solución. Destruir es fácil; edificar, requiere algún mayor esfuerzo; crear, es fruto del trabajo. Hagamos campaña presentando soluciones, proponiendo remedio a tanta suciedad y hediondez como encierran los Mataderos existentes, y de paso digamos al público que el Matadero no es establecimiento de especulación sino de labor higiénica; sus tributos serán lo suficientes a cubrir los gastos sin aspirar a superavit.

En esta labor debemos pedir la avanzada, el sitio preferente porque somos los únicos que concurrimos a estos establecimientos a defender la salud de los convecinos. Destruyamos ese odioso concepto utilitario del Matadero; con ello ha de ganar el interés público y el interés sanitario que nosotros representamos.

En esta propaganda nos acompaña un egoísmo bien entendido, porque sus resultados irradiarán a todos y enaltecerán nuestra misión científica.

---

Para todos los veterinarios

## La enseñanza verdad de la Veterinaria

(Plan de estudios)

por E. RESPALDIZA Y UGARTE

Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Santiago

¿Qué importa a la Veterinaria un nuevo plan de estudios? Tantos y tantos se han elaborado, que su misma abundancia pregona su nulidad, hija de la ligereza con que han sido engendrados. La mayor parte—ya que no todos—son copias más o menos serviles de planes de enseñanza (Veterinaria o Médica) extranjeros, que, a decir verdad, se hallan en su mayoría tan anticuados e inútiles como el nuestro.

En mis manos yace en éstos momentos un plan ultramodernista que, si he de decir lo que siento, no he visto mayor disparate

pedagógico en menos líneas, pese a sus autores que muestran una buena orientación—al menos teóricamente—de nuestra carrera; pero no han sabido dar forma a lo que parece albergan sus cerebros. Es que no es lo mismo tener conocimiento de las excelencias de un remedio como saberle administrar para que produzca sus saludables efectos. ¡Y nos ocurre a todos tantas veces esto!...

¡¡Alto!!!... Es verdad; se me va la pluma sin darme cuenta, pues tiene tantas cosas que decir...

Yo no quiero hablar de dos planes de es-

tudios que he sabido existen en el Ministerio de Instrucción Pública, y que el uno ya ha merecido los más agrios reproches por parte de la opinión veterinaria y el otro no los ha merecido porque los veterinarios no lo conocen y, sobre todo, porque a mis compañeros de clase no les importa la enseñanza veterinaria, siempre que no toque a alguna parte de su bolsillo, y este... ya es otro cuento.

¡Pobres veterinarios!... Como pobres españoles, creemos que nuestra renovación depende del maná llamado presupuesto del Estado, cuando realmente depende de nosotros mismos, de nuestro esfuerzo colectivo bien orientado. Y para esta orientación no hay más remedio que atender con verdadera escrupulosidad y minucia nuestra enseñanza. El día que salgan verdaderos veterinarios de nuestras escuelas tendrá nuestra clase vida próspera; todo lo demás es predicar en desierto, aunque el Estado cree cuerpos y más cuerpos para su servicio.

Conociendo el concepto que yo tengo de la Veterinaria, cualquiera que conociera ésta ciencia un poco a fondo y supiera, siquiera por referencias, que existe una ciencia llamada Pedagogía, podría elaborar un plan de estudios muy parecido al mío. Así que el plan que voy a exponer no es hijo mío, sino de las tendencias de la moderna veterinaria. El no hace más que especificar, detallar y delimitar estas tendencias, a fin de que nuestros estudiantes adquieran un concepto claro, preciso y terminante de nuestra ciencia en el decurso de sus estudios. Fundamentemos previamente este plan para que sus detalles sean comprendidos por todos los que quieran leerle.

Nuestra carrera, como todas, tiene enseñanzas que se llaman *fundamentales* y enseñanzas *aplicadas*, ambas a cual más interesantes y con su sitio preciso de estudio. Además, se le pueden agregar, a manera de apéndice, las enseñanzas que yo llamaría *complementarias*.

Las *enseñanzas fundamentales*, como indica su nombre, sirven de base a ulteriores estudios y establecen el puente, el eslabón de enlace entre las ciencias puras de donde proceden y las ciencias aplicadas a que dan origen; pero aproximándose más, mucho más a estas últimas que a las primeras. Su lugar de estudio se encuentra precisamente, en los

primeros años de la carrera. Ellas deben comprender el estudio detallado de la biología de los animales útiles, en sus dos aspectos: *seres y medio*.

Las ciencias encargadas del estudio biológico de los seres que interesan a nuestra ciencia son la Estática y la dinámica veterinarias o, para mejor dejarme entender, la Anatomía y Fisiología. La primera comprenderá la Morfología (no sé si esto les cabrá en la cabeza a los que la han colocado junto a la Zootecnia) Anatomía descriptiva, Histología, Anatomía topográfica, Embriología, Técnica anatómica y Técnica histológica. La segunda debe abarcar la Fisiología, la Higiene fisiológica y la Técnica fisiológica, más la Embriología.

En cuanto a las ciencias encargadas del estudio del *medio*, claro que su extensión es inmensa, si no escogiéramos de los materiales que componen toda la *Mesología* aquellos que más pueden afectar a nuestros animales, siéndoles *perjudiciales* o *benéficos*, teniendo de este modo entre las primeras: la Parasitología y la Toxicología, y entre los segundos: los alimentos de nuestros animales y la Agricultura aplicada a la Veterinaria. Hay otras ciencias que se pueden agrupar con estas últimas, pero son de carácter más ambiguo y heterogéneo, pues se hallan compuestas de elementos que afectan en bien o en mal a la vida de los animales que nuestra ciencia debe estudiar y hasta determinados capítulos deben consagrarse a la descripción completa y un tanto detallada de la biología de algunos de los animales útiles, tales como los animales de pesca, los de caza, etc. He aquí la Microbiología, la Zoología y la Botánica veterinarias.

Nos encontramos a seguida con las enseñanzas llamadas aplicadas, las cuales resumen y caracterizan nuestra carrera, siendo ellas las encargadas de enseñarnos a cuidar y explotar el patrimonio pecuario, y las que pondrán de relieve, ante la sociedad, la trascendencia económica y social de nuestra profesión, de la cual no se han percatado aún ni los mismos veterinarios, cuanto más los profesores. Deben darse estas enseñanzas en los últimos años de la carrera, englobando ellas el triple objetivo de la Veterinaria: zootécnico, médico e higiénico.

Pero resulta que estas ciencias aplicadas tienen una parte general, filosófica o normativa que constituye, por decirlo así, la antecámara o vestíbulo de la parte verdaderamente aplicada o tecnológica—siquiera no sean de este parecer algunos pedagogos, entre los cuales se encuentra a la cabeza Beara, de Nueva York—le cito por sentirme contagiado de yanquilandismo (sic)—. De este modo tenemos, naturalmente, divididas las enseñanzas aplicadas en dos partes, una *filosófica*, que comprende: 1.º La Patología general, Anatomía patológica general e Histopatología, más la clínica de patología general, prácticas de autopsias y las técnicas de las ciencias que acabo de citar; 2.º La Terapéutica, Elaboración de sueros, vacunas y productos opoterápicos, la Farmacia veterinaria y el Arte de recetar; 3.º La Zootecnia general e Higiene zootécnica y las prácticas de estas ciencias. La otra parte, la *tecnológica* o *práctica* comprende a su vez: las patologías Médica, Quirúrgica y Obstétrica con sus respectivas clínicas; la Motología animal (motores animales de todas clases), la Podología y prácticas de herrado, las Industrias dermatológicas (curtiduría o tenería, lanas, pelos, producciones córneas y taxidermia, etc.), la Se-

ricultura, las Industrias bromato zootécnicas (producción de carne y sus derivados, producción de leche y los suyos, producción de huevos, etc.), las Industrias bromatozoológicas (caza, pesca, etc.), y la Apicultura.

Vienen ahora las enseñanzas *complementarias*, sin las cuales la mayor parte de los conocimientos adquiridos en las anteriores enseñanzas chocarían a cada momento con serias dificultades al ser llevadas al terreno de nuestro ejercicio profesional. Su lugar de estudio es variable, según la clase de estudios que complementen. En estas enseñanzas yo coloco: la Microscopia o Técnica microscópica, el Análisis químico aplicado, la Policía sanitaria, la Medicina legal veterinaria, la Inspección bromatológica, el Comercio veterinario, la Legislación veterinaria y la Acción social y vulgarización veterinaria.

Expuestas estas consideraciones que he creído indispensables para que mi plan sea entendido, y sin entrar en más pormenores (que me llevarían hasta donde no me he propuesto) voy a exponerle con algún detalle, enumerando primero las materias que comprende, después su agrupación por cursos o años, y, por último, su distribución por cátedras.

*Exposición y agrupación de las materias, según sus fines*

<b>I. — Materias Fundamentales</b>	}	I. — Materias Fundamentales	{	1.º Principales	1.º Morfología.
				o	2.º Anatomía descriptiva.
				Anatomo-fisiológicas	3.º Anatomía topográfica, aprovechamiento de animales muertos y Taxidermia.
					4.º Técnica Anatómica y prácticas de quemadero y Taxidermia.
				2.º Circunstanciales	5.º Histología veterinaria y su técnica.
					6.º Fisiología.
					7.º Higiene fisiológica.
					8.º Técnica fisiológica.
					9.º Embriología.
					10. Toxicología y sus prácticas.
					11. Parasitología y sus prácticas.
				o	12. Microbiología o bacteriología aplicada y sus prácticas.
				Mesológicas	13. Zoología aplicada y sus prácticas.
					14. Botánica aplicada y sus prácticas.
					15. Alimentos para los animales y reconocimiento de ellos.
					16. Agricultura aplicada y sus prácticas.

II. — Materias Aplicadas . . . .	1.º Filosóficas	17. Zootecnia general e Higiene zootécnica y sus prácticas.
		18. Patología general y Anatomía patológica general.
		19. Clínica de patología general y prácticas de autopsias (1).
		20. Histopatología y técnica histopatológica.
		21. Teratología.
	o	22. Terapéutica, Farmacia veterinaria y Arte de recetar.
		23. Elaboración de sueros, vacunas y productos opoterápicos.
	Normativas	24. Patología y terapéutica médicas con su clínica.
		25. Patología y terapéutica quirúrgicas con su clínica.
	2.º Tecnológicas	26. Obstetricia y terapéutica obstétricas con su clínica.
27. Motología animal.		
o	28. Podología y prácticas de herrado y forjado.	
	29. Industrias dermatológicas y Sericultura con sus prácticas.	
Eminentemente aplicadas	30. Industrias bromatozootécnicas con sus prácticas.	
	31. Industrias bromatozoológicas, Apicultura y sus prácticas.	
III. — Materias complementarias. ....		32. Inspección bromatológica y sus prácticas.
		33. Policía sanitaria.
		34. Medicina legal veterinaria con sus prácticas.
		35. Comercio veterinario.
		36. Legislación veterinaria.
		37. Acción social y vulgarización veterinaria.
		38. Microscopia y técnica microscópica aplicada.
		39. Análisis químico aplicado con sus prácticas.

Ya sé que a muchos asustará este cuadro de materias, a pesar de ser todas ellas eminentemente veterinarias, sin mácula alguna que impurifique su sangre o la mixtifique lastimosamente como algunos pretenden. No necesitamos transfusiones extrañas que pueden resultar fatales para nuestra ciencia. Hoy por hoy tiene reservas suficientes con qué nutrirse, y si el día de mañana, por imposiciones del progreso, necesita nuevos materiales para su organización y funcionamiento, se los daremos en forma de alimentos y no en forma de medicamentos, que son buenos, a lo sumo, para los enfermos casi incapacitados para vivir.

Todo cuanto he incluido en mi plan lo comprendía, siquiera en estado rudimentario, nada menos que el plan de estudios de 1873. La única novedad que en el mío se encuentra es la disgregación que hago de algunas asignaturas, tal como la Zootecnia y la Inspección de substancias alimenticias y la orientación eminentemente industrial que doy a nuestros estudios, aunque sin olvidar la parte experimental que necesariamente debemos cuidar.

Chocará bastante no haya dedicado una asignatura especial y exclusiva a las *enfermedades infectocontagiosas y parasitarias*, dada la importancia que ellas tienen en la Clínica veterinaria (y que yo no se la regateo); pero estoy convencido de que su estudio tiene suficiente cabida en la Patología y Terapéutica médicas quirúrgicas y obstétricas, donde se pueden estudiar con suficiente detenimiento las enfermedades esporádicas, infecciosas, parasitarias y tóxicas.

Algún otro punto vulnerable tiene mi cuadro, pero de tan escasa importancia, que yo no quiero comentarle, y si alguien me obliga a ello, que no se apure que ya le daré razones más que suficientes para contentarle.

*Agrupación de las materias por años o cursos*

PRIMER CURSO	
	Lecciones anuales
1.ª Morfología .....	15
2.ª Anatomía descriptiva.....	125
3.ª Técnica anatómica, primer curso	50
4.ª Microscopia o técnica microscópica .....	15

(1) No cito la *Propedéutica* porque la considero como parte integrante de la clínica de Patología general.

	Lecciones anuales
5. <sup>a</sup> Análisis químico aplicado.....	25
6. <sup>a</sup> Toxicología o estudio de los tóxicos (1) .....	5
7. <sup>a</sup> Parasitología .....	15
8. <sup>a</sup> Microbiología o Bacteriología aplicada .....	30
9. <sup>a</sup> Zoología aplicada.....	60
10 Botánica aplicada.....	30

SEGUNDO CURSO

1. <sup>a</sup> Histología y Técnica histológica	45
2. <sup>a</sup> Anatomía topográfica, aprovechamiento de animales muertos, Taxidermia.....	65
3. <sup>a</sup> Técnica anatómica, segundo curso, prácticas de quemadero y Taxidermia .....	100
4. <sup>a</sup> Alimentos para los animales....	20
5. <sup>a</sup> Agricultura aplicada.....	80
6. <sup>a</sup> Fisiología .....	90
7. <sup>a</sup> Higiene fisiológica.....	45
8. <sup>a</sup> Técnica fisiológica.....	75
9. <sup>a</sup> Embriología .....	10

TERCER CURSO

1. <sup>a</sup> Zootecnia general e Higiene zootécnica .....	90
2. <sup>a</sup> Patología general y Anatomía patológica general.....	50
3. <sup>a</sup> Histopatología general y Técnica histopatológica.....	40
4. <sup>a</sup> Clínica de Patología general y prácticas de autopsias.....	145
5. <sup>a</sup> Teratología .....	10
6. <sup>a</sup> Terapéutica, Farmacia veterinaria y Arte de recetar.....	80
7. <sup>a</sup> Elaboración de sueros, vacunas y productos opoterápicos.....	35

CUARTO CURSO

1. <sup>a</sup> Patología y Terapéutica médicas .....	125
2. <sup>a</sup> Policía sanitaria.....	10
3. <sup>a</sup> Medicina legal.....	10
4. <sup>a</sup> Clínica de Patología médica.....	145

(1) Hago esta salvedad para que no se crea que yo doy poca importancia a la Toxicología. Las cinco lecciones que pongo, como término medio, se dedicarán exclusivamente a la descripción de los venenos, no a la descripción de los envenenamientos y de sus tratamientos, que esto, a mi entender, es de competencia de la Patología y Terapéutica.

	Lecciones anuales
5. <sup>a</sup> Patología y Terapéutica quirúrgicas .....	110
6. <sup>a</sup> Clínica quirúrgica.....	115
7. <sup>a</sup> Obstetricia y Terapéutica obstétrica .....	30
8. <sup>a</sup> Clínica obstétrica.....	35
QUINTO CURSO	
1. <sup>a</sup> Industrias bromatozootécnicas...	90
2. <sup>a</sup> Industrias bromatozoológicas y Apicultura .....	45
3. <sup>a</sup> Inspección bromatológica.....	45
4. <sup>a</sup> Podología y prácticas de herrado y forjado.....	145
5. <sup>a</sup> Motología animal.....	20
6. <sup>a</sup> Industrias dermatológicas y Sericicultura .....	35
7. <sup>a</sup> Comercio veterinario.....	25
8. <sup>a</sup> Legislación veterinaria.....	15
9. <sup>a</sup> Acción social y vulgarización veterinarias .....	10

El número de lecciones que asigno a cada asignatura se comprende que no es más que un término medio, pero término medio que, en general, más se aproxima al máximo que al mínimo. Aun así, se ve que, descontando las materias eminentemente prácticas, como las clínicas, etc., pongo poco más de dos lecciones teórico-prácticas diarias en cada curso, o sea, escasamente tres horas diarias de clase, que con otras tres o cuatro de clases prácticas serán unas seis o siete horas de clase al día. ¡Casi menos que la jornada máxima que piden los bolcheviques...!

Con lo cual queda probado más que suficientemente que mi plan no es tan fatigoso, ni para profesores ni para alumnos, como a primera vista parece, al leer la lista de materias que en él incluyo.

Estoy viendo a más de uno de los que se molesten en leer esto fruncir el ceño y parecerle poco menos que descabellado el orden en que coloco muchas de las asignaturas. ¡A cuántos horrorizará ver la Agricultura en el segundo año de la carrera, acostumbrados como todos nos hallamos a estudiarla en el último año! Y la Zootecnia general en tercer curso, ¿cabe mayor desatino? No quiero decir nada de la Histología estudiada en el segundo año cuando debe ser—según algunos—la primera asignatura de nuestra carrera. Yo

daría, gustoso, amplias explicaciones sobre la colocación de las materias de mi plan, si quiera fuera por satisfacer pequeñas curiosidades y suavizar acerbas críticas. Mas, arrostró gustoso estas críticas con tal de no molestar horriblemente a mis benévolo lectores, pues hasta se va prolongando hoy esto para que no resulte agotada incluso la "paciencia de Job".

*Distribución de materias por cátedras*

Cátedras

- 1.<sup>a</sup> Morfología, Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, primer curso.
- 1.<sup>a</sup> bis (1) Anatomía topográfica, Aprovechamiento de cadáveres y despojos animales, Taxidermia, Técnica anatómica, segundo curso, etc.
- 2.<sup>a</sup> Microscopia, Análisis químico aplicado, Bacteriología, Parasitología, Histología y Técnica histológica, Histopatología y su técnica, y Toxicología o estudio de los tóxicos.
- 3.<sup>a</sup> Zoología, Botánica y Agricultura aplicadas y Alimentos para los animales útiles.
- 4.<sup>a</sup> Fisiología, Higiene fisiológica, Técnica fisiológica y Embriología.
- 5.<sup>a</sup> Zootécnica general e Higiene zootécnica, Motología animal, Industrias dermatológicas, Comercio veterinario, Legislación veterinaria y Acción social y vulgarización veterinarias.
- 6.<sup>a</sup> Industrias bromatozootécnicas, Industrias bromatozoológicas, Apicultura e Inspección bromatológica.
- 7.<sup>a</sup> Patología general y Anatomía patológica general con su clínica y prácticas de autopsias. Terapéutica, Farmacia, Arte de recetar, Elaboración de sueros, vacunas y productos opoterápicos y Teratología.
- 8.<sup>a</sup> Patología y Terapéutica médicas, Policía sanitaria, Medicina legal y Clínica médica.
- 9.<sup>a</sup> Patología y Terapéutica quirúrgicas, Clínica quirúrgica, Obstetricia y Clínica obstétrica.
- 10 Podología y prácticas de herrado y forjado.

(1) Yo considero estas dos cátedras realmente como una sola, ya que la una es el complemento de la otra. Ahora bien; su extensión inmensa me obliga a dividir las en dos, a fin de que sean explicadas por dos profesores, que alternarán por cursos en la explicación de cada una de ellas.

Para cada una de estas cátedras habrá un catedrático y un auxiliar, más el número de ayudantes prácticos que se crean necesarios para dar debidamente las enseñanzas que cada una comprende. Se exceptuarán, en lo que se refiere a los auxiliares, las cátedras 1.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> bis, que tendrán un solo auxiliar para las dos. La cátedra 10 será explicada por un auxiliar, dedicado exclusivamente a ella.

De modo que, en resumen, se precisan diez catedráticos y diez auxiliares para explicar las diez cátedras (u once) en que yo he agrupado las asignaturas que componen el cuadro de estudios veterinarios. No señalo número de ayudantes de clases prácticas ni de alumnos internos para cada cátedra porque esto depende de circunstancias y debe dejarse al arbitrio del Claustro de profesores, quien propondrá según las necesidades.

Si el número de alumnos que asistiere a cada una de las cátedras fuera tan considerable que su exceso resultase antipedagógico y, por lo tanto, perjudicial a una buena enseñanza veterinaria, yo soy de parecer que cada cátedra fuera explicada por un catedrático y dos o más auxiliares o quizá por dos catedráticos y tres, cuatro o más auxiliares, según los que requiriese el número de alumnos que asistiere, pues para enseñarlos debidamente se precisaría agruparlos en tantas secciones cuantas aconseja una, siquiera, decente enseñanza. Yo no quiero entrar en consideraciones pedagógicas para razonar esto que ahora expongo, ni para señalar, desde aquí, el número de profesores que se precisarían para cada cierta cantidad de alumnos.

Considero supérfluo hablar en este momento de las prácticas que han de darse durante el decurso de nuestros estudios y del tiempo que han de durar cada una de ellas, que esto es muy difícil, aunque parezca una solemne puerilidad. Con decir que yo deseo vivamente que nuestra enseñanza sea realmente útil y responda a lo que la sociedad actual nos pide, queda dicho todo y queda dicho que nuestra enseñanza debe ser eminentemente práctica, ahora que no tanto que no se les diga a los alumnos el por qué de las cosas que se hacen, que esto será muy modernista y ultracientífico, pero también de muy poco sentido común.

# El Colegio de Huérfanos

por R. P. REVES

La vida de nuestros Colegios profesionales, a excepción de unos cuantos, muy pocos, sigue una marcha discontinua; son como el río Guadiana; de tiempo en tiempo desaparecen de la lucha para encerrarse en el mutismo, subsuelo funesto, porque continuando así, llegará un momento en que no aparezcan a la superficie.

Cuando ocurre un gran acontecimiento, una amenaza al esquilmo patrimonio de nuestra profesión—mejor que esquilmo podría llamarse al campo veterinario erial,—entonces surgen los colegios como excitados por una corriente galvánica, dan lo que les piden, hacen lo que les mandan y se hunden de nuevo en la sima del sueño esperando otro nuevo chispazo.

Si el lector es observador, habrá tenido ocasión de ver estos meses pasados como nuestra prensa profesional y hasta la política se han ocupado de las reuniones y asambleas celebradas por los Colegios Veterinarios, excitados por el llamamiento del Colegio de Madrid.

En estos momentos de actividad, algunos Colegios han hecho algo más que compulsar la opinión de los compañeros y contestar a las cuestiones propuestas por el Colegio madrileño; han redactado circulares, oficios, etc., con nuevos proyectos, ideas originales, etc. etc., que si la Veterinaria tuviese el instinto de mejoramiento tan despierto como el defensivo, serían objeto de discusiones y de acuerdos para implantarlos con la mayor premura posible.

Como cronista profesional no quiero pasar en silencio estos hechos y quiero, además, comentar uno que estimo de gran trascendencia.

Entre las varias circulares que hemos recibido en esta Redacción figura una suscrita por el Colegio de Guadalajara; en un largo documento propone reformas interesantes para nuestra profesión.

Voy a fijar mi atención en una de ellas, o sea en la petición que hace de crear un sello para unirlo a las guías, certificados, etc., expedidos por los veterinarios, cuyo importe serviría para formar los fondos del Colegio de Huérfanos veterinarios.

Sobre este tema han discurrido dos buenos amigos: Sanz Egaña en un artículo publicado en este BOLETÍN (Septiembre de 1917), y Gordón Ordás en su ponencia de la IV Asamblea. Los llamamientos de estos compañeros cayeron en el vacío y no creo que corran mejor suerte estos comentarios.

Sin embargo, la idea ya ha salido de la esfera de la prensa, y ya hay un organismo que parece dispuesto a luchar y a laborar por el mejoramiento de la profesión, como lo demuestra el manifiesto del Colegio alcañense. Si este organismo, en el llamamiento que ha hecho a las demás corporaciones, ve que responden con entusiasmo e interés a una idea tan simpática y previsorá, habrá realizado uno de los mayores beneficios para la Veterinaria. El Colegio de Huérfanos ha de ser una institución que enjugará muchas lágrimas y, lo que es más hermoso todavía, salvará de la miseria a muchos hijos de modestos compañeros, que al morir no tuvieron tiempo o suerte para dejarles el patrimonio necesario para su educación.

El Colegio de Huérfanos es una de tantas ideas que a todos nos parece inmejorable; pero ninguno se atreve a ponerla en marcha, más que por el temor a la crítica, por miedo al fracaso.

Es muy lamentable que en discusiones baladíes inviertan nuestras corporaciones tiempo y energías preciosas, que podrían aprovecharse en llevar a realidad gran número de ideas y proyectos, que, como el Colegio de Huérfanos son utilísimos a la colectividad.

Es cierto que hay que vencer una resistencia, la concesión de una autorización oficial para poder exigir los sellos de que hablan los trabajos de Sanz Egaña, y el Colegio de Guadalajara, pero este obstáculo no debe ser trinquete donde rebote la iniciativa, ni motivo de abandono. Si queremos empezar el edificio con la ayuda y cooperación ajena—que a eso se reduce la venta de sellos—no pasaremos de la fase primera, del proyecto y de la solicitud; estoy convencido de que no nos faltará ni la acción oficial ni la cooperación ajena si nosotros ponemos ún gran amor y

un caudal inicial para llevar a la práctica el Colegio de Huérfanos; pero el fracaso es inevitable si confiamos en la ayuda de los demás.

Hemos de ser prácticos en nuestros proyectos y poner en su realización la mayor suma posible de nuestro esfuerzo; es comodísimo sacar las castañas del fuego con mano ajena; lo difícil es encontrar esa mano. En esta idea el Colegio de Huérfanos, el camino de su realización lo veo en estas palabras del trabajo de Sanz Egaña: "Estimular la previsión entre los compañeros y evitar la

solución de nuestros males en el esfuerzo ajeno."

Si el llamamiento hecho por el Colegio de Guadalajara a los demás Colegios de España no ha respondido satisfactoriamente, si la clase hace un frío encogimiento de hombros a estas cuestiones y confía en que lo *haga el Gobierno*, no volvamos a hablar más del asunto, dediquemos nuestra atención y nuestro trabajo a otros proyectos y otras reformas de las muchas necesarias en el campo de nuestra profesión.

## Circulación y venta de caza

El artículo 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 señala como función de los veterinarios municipales, la de inspeccionar la caza que se expende en las tiendas y puestos de venta, así como en las fondas, bodegones, casas de comida, etc.

Este servicio, cuya práctica podían hasta ahora eludir los inspectores veterinarios por que con arreglo al sueldo señalado por la Real orden de 17 de Marzo de 1864 no estaban obligados a desempeñarlo, tendrán que cumplirlo de aquí en adelante, toda vez que está remunerado con el mayor sueldo que les asigna el Reglamento general de Mataderos de reciente promulgación.

Por este motivo, y porque, próxima la época de veda, es este un tema de actualidad, creemos no estará fuera de lugar exponer los principios de nuestra legislación relativos a la circulación y venta de caza en las tiendas y puestos que debe visitar el veterinario inspector en el cumplimiento de su cometido, a fin de que pueda denunciar las infracciones legales que halle a su paso.

\*\*\*

El artículo 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 ha fijado un período de tiempo llamado temporada de veda, dentro del cual se prohíbe cazar, y vender y poner en circulación los animales cazados.

La temporada de veda, para toda clase de caza en general, comienza en 15 de Febrero y termina en 31 de Agosto, excepto

en las provincias del litoral cantábrico, incluso Galicia, donde no termina hasta el 15 de Septiembre. Sin embargo, las palomas campestres, torcaces, las tórtolas y codornices sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto; los conejos podrán cazarse y venderse desde el 1.º de Julio, cuando procedan de montes legalmente vedados, vayan acompañados de una guía librada por la Autoridad local y se expendan por industriales que paguen la contribución correspondiente, según determina la R. O. de 22 de Junio de 1904; y las aves acuáticas, zancudas, becadas y demás similares, podrán cazarse en lagunas y albuferas hasta 31 de Marzo.

Las aves insectívoras, útiles a la agricultura, no podrán cazarse en tiempo alguno.

Durante la época de veda queda prohibida la circulación y venta de la caza viva o muerta, cualquiera que sea la fecha de su adquisición. La que se encuentre—dice el artículo 44 de la ley—será decomisada y destruída, pagando el contraventor la multa de 25 pesetas por cabeza, y dos pesetas por cada una si se tratase de pájaros, dentro cuya denominación están incluidas las perdices, según declaró el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de Diciembre de 1905.

Estas multas se repartirán por mitad entre el denunciante y el aprehensor.

La fecha en que comienza la época de veda es terminante. El Tribunal Supremo en sentencia de 11 de Junio de 1918, interpretando

el artículo 17 de la ley de Caza ha declarado que el período de veda comienza el 15 de Febrero, de suerte que en este día ya está prohibida la venta de caza viva o muerta, aun cuando hubiese sido adquirida o cazada con anterioridad; y que para incurrir en la sanción legal antes indicada, no es preciso que materialmente se efectúe la venta, sino que basta que las piezas de caza estén expuestas al público en una tienda o puesto de venta.

\*\*

El artículo 38 de la ley de Caza prohíbe terminantemente matar en cualquier época del año las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como su venta y circulación, quedando decomisadas las que se presenten a la venta, e imponiéndose una multa de 100 pesetas al contraventor.

Quienes transporten esos animales así como los expendedores y recoveros que los vendan, serán subsidiariamente responsables de esta infracción, y la multa que se imponga (que se cobrará en dinero) será entregada al que haya hecho la ajrehensión o la denuncia, o por mitad entre ambos.

Los machos de esas especies (ciervos, gamos, corzos, etc.), no pueden circular despedazados o en cuartos, sino precisamente con la piel y la cabeza. Sin este requisito se considerarán como si fuesen hembras y se aplicará la sanción anteriormente indicada.

Las reses mayores muertas en cacería serán llevadas al Matadero para su inspección facultativa antes de ser destinadas al consumo, según dispone el artículo 18 del Reglamento general de Mataderos.

\*\*

Los conejos caseros o domésticos pueden venderse en cualquiera época del año, pues la prohibición de venderlos en tiempo de veda, consignada en el artículo 30 del Reglamento de la ley de Caza se dejó sin efecto por las Reales órdenes de 23 de Febrero y 8 de Marzo de 1904, según las cuales los conejos caseros pueden venderse libremente todo el año, con tal de que se presenten vivos en el mercado.

En cuanto a la caza en conserva, el artículo 46 del Reglamento de la ley de Caza permite venderla en época de veda, siempre que aquélla se encuentre preparada en conserva propiamente dicha, en envase herméticamente cerrado y sea comestible durante mucho tiempo, quedando prohibida en absoluto la de las demás preparaciones por las cuales sólo permanece comestible durante un plazo de tiempo inferior al que dura la temporada de veda.

Estas conservas de caza se decomisarán y serán destruidas por el fuego, o imposibilitando por otro medio expedito y eficaz el aprovechamiento total o parcial de las mismas.

## ECOS

**Extensión del campo profesional de la Veterinaria.**—Bajo este epígrafe escribe *The Veterinary News*: "En la historia de nuestra profesión no ha habido ninguna época en que fuese más urgente y necesario que ahora extender nuestra esfera de utilidad. Se admite por todos que la clínica equina ya no volverá a ocupar en nuestra profesión el lugar que tenía en otros tiempos. Aunque, con motivo de la guerra la tracción mecánica ha sufrido una pequeña pausa, es de esperar que, con

la paz, la industria aparecerá con más ímpetu y vigor y vendrá a substituir un número de equidos mayor que en cualquier tiempo. Hay también indicios de que el trabajo agrícola de las grandes explotaciones será efectuado con motores de tracción, y aunque exista siempre una cantidad de trabajo relativamente limitado, en la clínica equina, la época en que se obtenían los mejores ingresos con los caballos de tiro ya pasó para no volver.

El valor cada vez más creciente de los

otros animales domésticos ha hecho que se dedique mayor atención a sus enfermedades y que nos proporcionase ocasiones para el ejercicio de la profesión que han excedido a las esperanzas de los más optimistas.

Sin duda alguna, esa rama de la profesión alcanzará todavía mayor desarrollo, pero es evidente que esto dependerá, por una parte, de la apreciación que haga el ganadero de los conocimientos del veterinario, y por otra de la instrucción especial y de la utilidad de los conocimientos de este último.

Pero, además, hay otros campos de labor que apenas tenemos cultivados. Nos referimos a la investigación de las enfermedades de los animales de corral.

Actualmente el problema de la alimentación es de vital importancia, y, por lo tanto, es necesario utilizar todas las fuentes que pueden ofrecer elementos para abastecer el país. En esta tarea, tiene reservado el veterinario un importante papel, puesto que es indispensable procurar que los animales que usa el hombre como alimento estén libres de toda enfermedad.

Por esto, conviene adoptar medidas científicas para conservar alimentos en cantidad suficiente, evitando las pérdidas que producen las enfermedades en los conejos, liebres, aves, etcétera... Estas cuestiones apenas habían merecido en otro tiempo la atención del veterinario; eran miradas como ajenas a la profesión. Se suponía que los criadores aficionados poseían ya cuantos conocimientos existen sobre la materia, pero fijándonos un poco podremos comprender que la ciencia veterinaria debe incluir en sus estudios la prevención y el tratamiento de las enfermedades de los animales que hasta hoy estaban fuera de su campo de acción.

Una de las enseñanzas de la guerra es que el problema de la producción de alimentos

en cantidad suficiente para las necesidades de nuestro país ha sido descuidado. La necesidad de sacar partido de las oportunidades presentadas en la Gran Bretaña para suplir la escasez de alimentos se ha acentuado ahora, y se han creado numerosas industrias para la cría y explotación de los pequeños animales domésticos.

Los veterinarios pueden hacer mucho en este sentido, no solamente en la prevención y tratamiento de las enfermedades, sino también aconsejando al público, animándole a que se interese en la cría de conejos, aves, etc...

Es absolutamente esencial que nuestra profesión extienda su esfera de utilidad más allá de los estrechos límites de la práctica ordinaria, y esto podemos conseguirlo tan sólo dedicando una mayor atención a la cría y a las enfermedades de los pequeños animales. Las enfermedades de las aves forman por sí solas un amplio estudio, tanto más importante, cuanto son pocos los veterinarios que posean los debidos conocimientos sobre la materia. Ya es hora de que pongamos remedio a ese estado de cosas, y saquemos a la patología aviar de las profundidades del empirismo donde se halla.

La verdad es que, debido en gran parte a una era de larga prosperidad, y en parte a nuestra propia apatía, la profesión ha descuidado esta cuestión y ha permitido que los empíricos floreciesen en un campo que debe ser en justicia de la Veterinaria.

El despertar ha llegado, y si no aprovechamos esta oportunidad, es probable que vengan otras profesiones y nos usurpen lo que es nuestro.

La utilidad debe ser nuestra consigna, y debemos demostrar al público que progresamos y que acudimos a remediar sus necesidades."

---

## CONSULTAS

---

*Consultas.* — 1.<sup>a</sup> ¿Son obligatorias las medidas de carácter general que señala el Reglamento de Policía sanitaria en los casos *aislados* de mal rojo, glosopeda, fiebre catarral maligna, y perineumonía exudativa?

2.<sup>a</sup> ¿Puede un individuo cualquiera amputar la cola a varios caballos, con el consentimiento de un veterinario que presencia la operación y protege al intruso, diciendo que la operación ha sido autorizada y dirigida por él?

3.<sup>a</sup> ¿Están obligados los tratantes en caballos a llevar la guía de origen y sanidad y revisarla cada cinco días? ¿Se cobra por la expedición de dicho documento y por la revisión y prorrogación del mismo? ¿Se puede multar a los tratantes antedichos por no ir provistos de la mencionada guía? En caso afirmativo, ¿qué multa se les puede imponer?

(J. S. F.—Prov. de Valencia.)

*Respuestas* —1.<sup>a</sup> Las medidas sanitarias de carácter general, además de las especiales propias de la enfermedad de que se trate, es natural que han de ser aplicables en los casos que cita, pues aunque fuesen aislados, si no hay error diagnóstico, siempre serán contagiosos y ya el artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de Epizootias previene que se adopte desde el primer momento, incluso antes de diagnosticar la enfermedad, las medidas convenientes para evitar su propagación por si fuese contagiosa. No hay, por tanto, que insistir, cuando ya se ha comprobado su naturaleza.

2.<sup>a</sup> La Real orden de 13 de Diciembre de 1859 autoriza a los mancebos o auxiliares de los veterinarios, para que, bajo la dirección y mandato de estos últimos, puedan practicar las operaciones de cirugía menor que dicha Real orden enumera, entre las cuales no se falla comprendida la amputación de la cola. "Las demás operaciones—añade la repetida Real orden—debe hacerlas el profesor ayudándole o no sus mancebos."

Con arreglo a este criterio, es indudable que no puede legalmente ningún veterinario autorizar a un individuo cualquiera para practicar la amputación de la cola a varios caballos.

3.<sup>a</sup> Los tratantes en caballos deben considerarse comprendidos en el artículo 100 si se dedican a la venta ambulante de dicho ganado. En este caso, es obligatoria la posesión de la guía sanitaria y su revisión debe serlo igualmente. No se señala multa para los casos en que los tratantes de ganado vayan desprovistos del referido documento, ni la consideramos aplicable, por ir envuelta la sanción en el artículo 101 con la detención del ganado y el pago de 10 pesetas por la guía, que de otro modo sería gratuita.

*Consultas* —1.<sup>a</sup> Soy nombrado inspector de Higiene y Sanidad pecuarias sin ninguna asig-

nación, abonándome el Municipio los honorarios que devengue por los servicios que preste, según dispone el artículo 312 del Reglamento.

Se ha presentado en esta localidad una epizootia porcina, y por el reconocimiento de todos los cerdos de este término municipal, no sé a ciencia cierta qué es lo que se puede cobrar; pues si bien el artículo 312 dice que por cada reconocimiento en una epizootia puedo cobrar 25 pesetas, si con esta cantidad se entiende que se han de reconocer todos los del término, me parece muy poco, y si han de ser para cada lote de animales me parece mucho.

2.<sup>a</sup> Respecto a las guías sanitarias, ¿tengo yo atribuciones para expedirlas sin que el alcalde me lo ordene, o necesito la orden y sello de dicha autoridad?

*Respuestas*. —1.<sup>a</sup> Nosotros opinamos, según ya hemos expuesto otras veces en esta misma Sección, que en casos como el que se nos consulta debe procederse con un criterio conciliador.

A nuestro juicio, si la diligencia de reconocimiento de todo el ganado requiere más de un día, debería cobrarse por el primero 25 pesetas, con arreglo al primer concepto de la Tarifa y los restantes a 10 pesetas cada uno, según el tercer concepto de la misma.

2.<sup>a</sup> En cuanto a las guías sanitarias, creamos tiene derecho a expedirlas sin previa orden de la Alcaldía; pero debe recabar en cada una de ellas el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del alcalde y el sello del Municipio. Debería llevar al propio tiempo un registro numerado de las guías que extienda, o conservar matriz de estos documentos para justificar en su día el número de los que deba acreditar.

*Consulta*.—Soy veterinario titular de esta población donde resido, y el Ayuntamiento de un pueblo inmediato donde no existe veterinario alguno quiere nombrarme también veterinario titular del mismo.

Como yo no pienso abandonar la plaza que actualmente tengo, desearía saber, antes de aceptar la que se me ofrece, si puedo legalmente ser a la vez titular de dos poblaciones distintas. J. B. (Prov. de Barcelona).

*Contestación*.—El párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 43 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906 establece como una de las causas que producen vacan-

te la de "haber sido nombrado Veterinario titular de otro Municipio", de donde se sigue, interpretando literalmente este precepto, que no puede ningún veterinario ser nombrado titular *en propiedad* de dos Municipios distintos, porque la mera circunstancia de ser nombrado titular de otro Municipio produce *ipso facto* la vacante de la otra titular que el mismo veterinario anteriormente desempeñaba.

Hemos subrayado la frase *en propiedad* porque ahí está precisamente el problema, puesto que, según ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de Julio de 1916 (*Gaceta* de 17 de Octubre del mismo año) "el párrafo 4.º del citado artículo 43 se refiere sólo a las titulares que se adquieren en propiedad y mediante todos los trámites reglamentarios, pero no a las plazas desempeñadas *interinamente*".

De aquí se deduce que si bien ningún vete-

rinario puede tener legalmente dos plazas de titular en propiedad, puede, en cambio, tener una en propiedad y otra u otras con el carácter de interino.

En apoyo de este criterio puede citarse el artículo 77 del nuevo Reglamento general de Mataderos, al establecer que "mientras los Ayuntamientos proveen en propiedad los cargos de Inspectores veterinarios, quedan obligados a cubrirlos con carácter interino" y con la misma remuneración que dicho Reglamento señala.

Si no se hubiese hecho, con muy buen acuerdo, esta salvedad, los Ayuntamientos habrían hallado el medio seguro de incumplir el Reglamento de Mataderos, puesto que el número de veterinarios que pueden desempeñar en propiedad el cargo de titular, es muchísimo menor que el de Ayuntamientos obligados a proveer el indicado cargo.

## INFORMACIÓN OFICIAL

**Ministerio de la Gobernación.**—*Pensiones a los Subdelegados.*—Por Real orden circular de 26 de Noviembre último (*Gaceta* del 2 de Diciembre) se dispone que los gobernadores civiles, antes de remitir al Ministerio de la Gobernación los expedientes promovidos por los Subdelegados de Sanidad, solicitando, con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1912, la pensión remuneratoria de los servicios prestados durante 30 años, deben exigir que en dichos expedientes concurren los siguientes requisitos consignados en los artículos 5 y 7 del Reglamento de 5 de Enero de 1915.

- a) Instancia solicitando la pensión.
- b) Partida de nacimiento legalizada.
- c) Nombramiento de Subdelegado en propiedad, o testimonio del mismo.
- d) Acreditar el desempeño del cargo de Subdelegado en propiedad durante treinta o más años.

(Este extremo se podrá acreditar con testimonio del libro registro de títulos profesionales que los Subdelegados de Sanidad están

obligados a llevar en cumplimiento de los artículos 6 y 7 del Reglamento de 24 de Julio de 1848; bastando a los fines indicados con que se testimonien las fechas en que se hayan registrado los títulos, cuya inscripción aparezca autorizada por el solicitante de la pensión. Los Subdelegados de Medicina deberán asimismo acompañar una relación certificada de las sesiones celebradas por la Junta municipal de Sanidad, a las que hayan asistido con tal carácter, y fecha de las mismas; los de Farmacia, relación certificada de las farmacias a cuya apertura hayan asistido como tales, expresando la fecha de la apertura de cada una.)

e) Certificación expedida en la Secretaría del Gobierno civil, en la que se haga constar, con vista de antecedentes, si el interesado desempeñó el cargo de Subdelegado sin nota desfavorable y sin interrupción desde la fecha de su nombramiento hasta la del cese.

f) Cualquier otro documento que pueda justificar el desempeño del cargo de Subdelegado

Una vez consten en el expediente los documentos y comprobantes indicados, el gobernador civil emitirá, oyendo previamente a la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7 del Reglamento de 5 de Enero de 1915, remitiendo siempre el expediente al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de 30 días que en el mismo precepto legal se fija.

**Ministerio de Fomento.** — **NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.** — D. Pablo González ha interpuesto recurso contra providencia del gobernador civil de Santander que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Ruate destituyéndole del cargo de inspector municipal de Higiene pecuaria.

D. Antonio Pérez Prieto ha sido nombrado inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Comillas (Santander).

El gobernador civil de Logroño ha remitido el expediente solicitando se indemnice a doña Juana Lerena, vecina de Berceo, por el sacrificio de una yegua durinada.

Se ha devuelto el recurso interpuesto por D. Nicolás Díaz contra tres multas impuestas por el gobernador civil de Valladolid por infracción de la ley de Epizootias.

Igualmente ha sido devuelto el expediente instruido para que la Alcaldía de Albalá (Cáceres) satisfaga las cantidades que deben percibir los veterinarios que reconocieron ganados atacados de enfermedades infecciosas.

## NOTICIAS

**A nuestros lectores.** — Por causas imputables exclusivamente a la tipografía donde hasta ahora se imprimía nuestro periódico, nos hemos visto obligados, contra nuestra voluntad, a publicarlo, de algún tiempo acá, con una irregularidad lamentable. Pero, deseosos de acabar de una vez para siempre con esta anomalía que perjudicaba nuestros intereses y era en detrimento de los de nuestros lectores, hemos adquirido maquinaria moderna para la composición de nuestras publicaciones, a fin de que, contando con elementos de trabajo propios, no sufran aquéllas las consecuencias de la informalidad ajena.

Hubiéramos querido asimismo aumentar el número de páginas a fin de dar una información más extensa, pero no siendo esto actualmente posible, dado el enorme precio del papel, hemos adoptado la composición en tipos más pequeños y a dos columnas, a fin de que la cantidad de texto sea mayor, sin que resulte incómoda su lectura.

Y con esas pequeñas modificaciones entra nuestra REVISTA en el año XIII de su publicación, afianzándose cada vez más en el programa que le trazó su malogrado fundador D. José Farreras: difundir ciencia veterinaria, sembrar ideas entre nuestros compañeros y defender los intereses de nuestra clase, a cuyo favor y a nuestro esfuerzo debemos cuanto somos.

**“El Consultor de los Ayuntamientos” y los Veterinarios.** — En *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales* de 13 de Diciembre último, aparece un artículo defendiendo el criterio, a todas luces disparatado de que los Ayuntamientos que satisfacer a sus veterinarios titulares el sueldo señalado en la tarifa del artículo 82 del nuevo Reglamento general de Mataderos, no deben abonar cantidad alguna por los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, porque, según *El Consultor*, en la tarifa del citado artículo 82 van comprendidos “tanto los servicios propios de la profesión veterinaria, como los de inspección de carnes y los de Higiene pecuaria”.

Algunos estimados compañeros que son veterinarios titulares y a la vez inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y que, como es legal y justo, cobran el sueldo correspondiente a cada uno de dichos cargos, nos han escrito alarmados ante el temor de que ciertos Ayuntamientos, siguiendo las indicaciones erróneas de *El Consultor*, les supriman el sueldo que perciben como inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

No negaremos la posibilidad de este peligro, porque conocemos los abusos del caciquismo rural; pero, sí hemos de aconsejar a los compañeros que sean víctimas de este despojo, que recurran enalzada ante los go-

bernadores civiles, y que soliciten el apoyo de los inspectores pecuarios provinciales en la absoluta seguridad de que no ha de prosperar este atropello de sus legítimos derechos puestos al amparo de la ley y del Reglamento de epizootias, pese a todas las argucias de leguleyo de mala fe.

El equívoco a que ha dado lugar el citado artículo 82 del Reglamento de Mataderos, obedece, sin duda, a lo siguiente: La escala de sueldos aprobada por Real orden de 17 Marzo de 1864, que ha estado vigente hasta ahora, disponía que los inspectores de carnes que percibían sus haberes con arreglo a ella, estaban obligados a reconocer "todos los animales destinados al consumo público en las diversas épocas del año".

Al interpretar nosotros el verdadero alcance de esa escala de sueldos, sostuvimos siempre—y así lo consignamos en la obra de J. Farreras y C. Sanz Egaña, *Manual del Veterinario Inspector de Mataderos, Mercados y Vaquerías*—, que los Ayuntamientos que pagaban a sus veterinarios inspectores con arreglo a esa tarifa, sólo podrían exigirles los servicios dispuestos en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859, es decir, única y exclusivamente la inspección de carnes. Todos los demás servicios impuestos por el Reglamento de titulares y por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 debían serles abonados independientemente, por la sencilla razón de que se trata de obligaciones creadas con posterioridad a la publicación de la tarifa de 1864 y que, por tal motivo, no podían estar comprendidos en la misma.

Al publicarse ahora el nuevo Reglamento de Mataderos, han querido sus autores, toda vez que se asigna a los veterinarios un sueldo mayor, incluir en él todos los servicios propios de la Sanidad veterinaria, es decir, no solamente la inspección de carnes propiamente dicha, sino, además, los consignados en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, es decir, la inspección de fieltos, estaciones, mercados y puestos de venta de toda clase de carnes, pescados, aves, embutidos, leche, frutas y verduras; la inspección de mondonguerías, casquerías, fábricas de escabeche y embutidos; la inspección de cabrerías, vaquerías, encierros de ovejas y burras de leche; y la inspección de los desolladeros y fábricas de aprovechamiento de animales muertos.

Tales servicios que antes debían prestarlos gratuitamente o cobrarlos aparte, porque, repetimos, no estaban incluidos en la tarifa de 1864, deben prestarlos ahora los veterinarios sin más retribución que la señalada por el artículo 82 del reciente Reglamento general de Mataderos.

Este es el verdadero sentido en que debe interpretarse dicho artículo. Interpretarlo en el sentido en que lo hace *El Consultor de los*

*Ayuntamientos*, confundiendo la Higiene pecuaria con la Sanidad veterinaria, revela un desconocimiento absoluto de lo que son ambas funciones; y pretender que el artículo 82 del Reglamento de Mataderos ha derogado el artículo 13 de la ley de Epizootias a cuyo amparo perciben el sueldo los inspectores pecuarios municipales, es una herejía jurídica imperdonable en quien tiene la pretensión de dar consejos a los demás.

**Cursillo de conferencias.**—Organizado por la *Societat de Biologia* de Barcelona, bajo los auspicios de la Mancomunidad catalana, tendrá lugar un cursillo de cuatro conferencias sobre *L'héritité et ses applications a la production animale*, a cargo del ilustre zootenista P. Dechambre, profesor de la Escuela de Agricultura de Grignon y de la Escuela de Veterinaria de Alfort.

Dicho cursillo se dará en una de las aulas de la *Escola Superior de Agricultura* durante los días 1, 2, 3 y 4 de Abril próximo, de seis a siete de la tarde y con arreglo al siguiente plan:

- I.—La transmissibilité des caractères. Caractères individuels et sexuels. Anomalies et mutilations. Mutations; caractères acquis et variations progressives.
- II.—La transmission des caractères. Héritité unilatérale et Héritité bilatérale. Héritité croisée. Héritité ancestrale ou atavisme. Télégonie.
- III.—L'héritité mendélienne. Hypothèses sur la nature de l'Héritité et Essais d'interprétation des phénomènes héréditaires.
- IV.—L'héritité dans ses rapports avec l'élevage, le perfectionnement des races et l'amélioration de la production animale. L'héritité dans les unions consanguinees. L'héritité dans le croisement et le métissage. L'atavisme et les livres généalogiques. Applications à l'élevage.

Además, la Mancomunidad catalana ha solicitado del indicado profesor una conferencia sobre Organización de Escuelas de Ganadería.

Las inscripciones se pueden hacer hasta la fecha en que comenzarán las lecciones, todos los días laborables, de once a una, en el Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina, y en la Secretaría de la Escuela de Agricultura.

**Nueva obra.**—Hemos recibido el segundo volumen de la "Policía Sanitaria de los animales domésticos", publicada por el Sr. Gordon Ordás y editada por González Rojas, de Madrid.

Con este volumen queda terminada esta intas, como el anterior. En una próxima nota interesante obra, cuyo precio es el de 10 pesetas bibliográfica en la REVISTA nos ocuparemos de esta obra; sirva esto para dar la noticia de su publicación y de acuse de recibo.

# Tratamiento de la DISTOMATOSIS

(CAQUEXIA ACUOSA) (DISTOMA)

EL DISTOMA mata carneros y bueyes



(Etiqueta registrada)

FABRICAS EN DÉCINES, CERCA DE LYON (FRANCIA)

Folleto "Notas sobre la Distomatosis y su curación por el Extracto Etéreo de Helecho Macho" y Tarifas de precios

pidanse a nuestro Representante depositario:

**Sociedad Española de Suministros para Industrias**

Alí-Bey, 12. — BARCELONA

**El Helecho GIGNOUX**

(Extracto Etéreo de Helecho Macho)

los CURA matando el Distoma

**Gignoux Frères y Barbezat**

Fabricantes Especialistas

● ¡Alerta con las imitaciones o falsificaciones!

● ¡Recetar siempre "Fuego Español Formiguera"!

**FUEGO** **ESPAÑOL**

**REGISTRADA**

**LINIMENTO FORMIGUERA**

Este precioso linimento sustituye con ventajas positivas al hierro candente sin destruir el pelo, curando las enfermedades mas comunes de los caballos y otros animales domésticos

**DEPÓSITO GENERAL**  
**G. FORMIGUERA**  
**BARCELONA**  
En Provincias y Colonias en las principales farmacias.

L. P. LÓPEZ BARRIA

El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los alifafes, vejigas, distensión de las vainas sinoviales y ligamentos, cojeras antiguas producidas por torsión, contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, sobremanos, lobanillos, etc., etc. No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como rubefaciente. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frascos en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por mayor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas, y el pequeño, 2'25.

Al por mayor: En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: *En Barcelona:* Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas. — *En Madrid:* Pérez Martín y C.<sup>a</sup> y Martín y Durán. — *En Sevilla:* Joaquín Marín, S. en C.; Canals y Gorostegui, y José Marín Galán. — *En Valencia:* Abascal y C.<sup>a</sup>, Hijos de Blas Cuesta. — *En Santander:* Pérez del Molino y C.<sup>a</sup> — *En Bilbao:* Barandiarán y C.<sup>a</sup> — *En Málaga:* José Peláez. — *En Cartagena:* Joaquín Ruiz Stengre y Alvarez Hermanos. — *En Murcia:* Farmacia Catalana. — *Habana:* Ernesto Sarría. — *Manila:* Sartos y Jätering, y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

**Laboratorio G. FORMIGUERA**

Diputación, 304. — BARCELONA